

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.935

Miércoles 21 de Abril de 2021

Página 1 de 1

Normas Generales

CVE 1931267

MINISTERIO DE ENERGÍA

DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS  
DEL PETRÓLEO

Núm. 70 exento.- Santiago, 20 de abril de 2021.

Vistos:

Lo dispuesto en el DL N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el oficio ordinario N° 272/2021, de la Comisión Nacional de Energía; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinánanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

| COMBUSTIBLES                                 | Precios de referencia |            |           |
|----------------------------------------------|-----------------------|------------|-----------|
|                                              | Inferior              | Intermedio | Superior  |
|                                              | (todos en pesos/m³)   |            |           |
| Gasolina automotriz 93 octanos               | 334.665,3             | 352.279,3  | 369.893,3 |
| Gasolina automotriz 97 octanos               | 349.242,6             | 367.623,7  | 386.004,9 |
| Petróleo diésel                              | 337.530,7             | 355.295,5  | 373.060,3 |
| Gas licuado de petróleo de consumo vehicular | 228.297,0             | 240.312,6  | 252.328,3 |

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la ley N° 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 46 semanas, 6 meses y 8 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 39 semanas, 6 meses y 9 semanas, para petróleo diésel a 16 semanas, 3 meses y 80 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 44 semanas, 3 meses y 54 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 22 de abril de 2021.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Juan Carlos Jobet Eluchans, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefa División Jurídica, Subsecretaría de Energía.